



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 08 de marzo del 2024

VISTO:

Con fecha 28 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, suscribió el **Contrato N° 021-2023-MPI/GM** con el contratista **GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para el suministro de cemento portland tipo MS para la obra: Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa, por un monto total contractual de **S/ 339,500.00** (Trescientos treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles), un plazo contractual de **noventa (90) días calendario** y en cuatro entregas, conforme cronograma, **Carta N° 002-2024-RAJQ-MPI** suscrito el 23 de febrero de 2024 por el Residente de Obra, Inspector de Obra y el contratista, donde acordaron suspender la segunda entrega del suministro de cemento portland tipo MS, dado que no se disponía de espacio suficiente en almacén de obra, **Informe N° 37-2024-MPI/M-DSECA-A-DM-PI-DA/RO-RAJQ** del 23 de febrero de 2024, el Residente de Obra Ing. Richard Arturo Jalixto Quispe, remite a la Subgerencia de Infraestructura Pública su solicitud de reprogramación del cronograma de suministro de cemento portland MS para la obra, específicamente de la segunda, tercera y cuarta entrega, **Escrito S/N** que obra en el **Expediente Externo N° 0002450-2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, el señor **LESTER ALBERTH ARI CONTRERAS** en su condición de Apoderado de la empresa **GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicita la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 021-2023-MPI/GM, a razón de que Residencia de Obra le manifestó a su representada la imposibilidad de Recepcionar las bolsas de cemento que correspondían entregar conforme al cronograma reprogramado de suministro (segunda entrega) ya que no se contaría con espacio en almacén de obra, es por ello que peticiona a esta administración municipal la aprobación de una ampliación de plazo con formulación de la Adenda respectiva, **Informe N° 41-2024-MPI/M-DSECA-A-DM-PI-DA/RO-RAJQ** del 1 de marzo de 2024, el Residente de Obra Ing. Richard Arturo Jalixto Quispe, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública la procedencia de la ampliación de plazo del Contrato N° 021-2023-MPI/GM y subsecuente modificación de los plazos del cronograma de suministro de cemento portland MS que corresponden a la segunda, tercera y cuarta entrega, **Informe Técnico N° 391-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** de fecha 1 de marzo de 2024, la Subgerente de Infraestructura Pública, y el **Informe Administrativo N° 433-2024-MPI/A-GM-GDUR** de fecha de 1 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcriben el informe emitido por el Residente de Obra y solicitan la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 021-2023-MPI/GM, **Informe N° 174-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 1 de marzo de 2024, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento, se prevén que por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista y debidamente comprobados, éste puede solicitar ampliación de plazo. Es por ello que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que el pedido de ampliación de plazo se encuentra debidamente motivado y comprobado, por lo que resulta procedente la presente solicitud, **Informe N° 083-2024-MPI/A-GM-OA** de fecha 5 de marzo, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica e Informe Legal N° 111-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 023-2023-MPI-1, la Municipalidad Provincial de Islay en fecha 28 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato N° 021-2023-MPI/GM con el contratista **GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para el suministro de cemento portland tipo MS para la obra: Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa, por un monto total contractual de **S/ 339,500.00** (Trescientos treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles), un plazo contractual de **noventa (90) días calendario** y en **cuatro entregas**, conforme al siguiente cronograma:

| DESCRIPCIÓN | CONTRATADO | | | |
|--------------------------|------------|-----------|----------|------------|
| | Cantidad | U. Medida | P. Unit. | Monto |
| Cemento Portland tipo MS | 14000 | Bolsas | 24.25 | 339,500.00 |

| N° Entrega | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Plazo de entrega | Fechas de entrega |
|------------|----------|---------------|--------------------------|--|-------------------|
| Primera | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 2 días de suscrito el contrato. | 30/12/2023 |
| Segunda | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 30 días de suscrito el contrato. | 27/01/2024 |
| Tercera | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 60 días de suscrito el contrato. | 26/02/2024 |
| Cuarta | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 90 días de suscrito el contrato. | 27/03/2024 |

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”**.

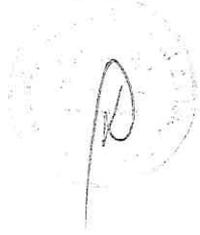
Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).**

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

(...)"

Por su parte, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, prevé lo siguiente:

"Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. (...)"

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

De la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entregas" – Segunda, Tercera y Cuarta Entrega, tenemos que el contratista GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en su escrito de fecha 26 de febrero de 2024, señala que su solicitud de ampliación de plazo se enmarca en el inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" y, asimismo sustenta su solicitud en base a los siguientes hechos:

Haber cumplido con realizar la primera entrega dentro del plazo señalado en el cronograma; sin embargo, previo al suministro de la segunda entrega el Residente de Obra (área usuaria) le manifiesta que no sería posible la recepción de las 4000 bolsas de cemento, a razón de la restricción de espacio de almacenamiento en la obra y siendo que el cemento es un bien perecible, se necesita de un entorno adecuado para su conservación.

Que su representada había solicitado la ampliación de plazo de acuerdo al cronograma que se precisa a continuación, el 02/02/2024 mediante Escrito signado con número de expediente N° 135824 y que sin embargo no se obtuvo respuesta, por lo que da por sentada una aprobación ficta.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

| N° Entrega | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Fecha de entrega |
|------------|----------|---------------|--------------------------|------------------|
| Segunda | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 25/02/2024 |
| Tercera | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 26/03/2024 |
| Cuarta | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 10/04/2024 |

Estando próxima la fecha para realizar el suministro de la segunda entrega parcial, se comunicaron con el área usuaria, recibiendo como respuesta que será necesario seguir reprogramando las entregas y se les ha notificado la **Carta N° 002-2024-RO-RAJQ-MPI**, donde se establece un nuevo cronograma:

| N° Entrega | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Fecha de entrega |
|------------|----------|---------------|--------------------------|------------------|
| Segunda | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 16/03/2024 |
| Tercera | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 10/04/2024 |
| Cuarta | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | 15/04/2024 |

Es por todo ello que solicita se le apruebe una ampliación de plazo a su contrato.

En tal sentido el Residente de Obra en su **Informe N° 37-2024-MPI/M-DSECA-A-DM-PI-DA/RO-RAJQ** de fecha 23 de febrero de 2024, señala que su solicitud de reprogramación de entregas, obedece a la restricción de espacio tanto en almacén de obra como en el almacén central de la Municipalidad Provincial de Islay, lo que dificulta la recepción y almacenamiento eficiente de los materiales necesarios. Además de que la proximidad del mar con el almacén de obra genera un entorno de humedad que afecta al cemento, pudiendo comprometer su calidad. Finalmente refiere que el retraso en la entrega de otros materiales para la obra exacerba la necesidad de replantear el cronograma de entrega del cemento. Por su parte en el **Informe N° 41-2024-MPI/M-DSECA-A-DM-PI-DA/RO-RAJQ** del 1 de marzo de 2024, el Residente de Obra Ing. Richard Arturo Jalixto Quispe, informa la procedencia de la ampliación de plazo del Contrato N° 021-2023-MPI/GM y subsecuente modificación de los plazos del cronograma de suministro de cemento portland MS que corresponden a la segunda, tercera y cuarta entrega.

Ahora bien, cabe tener en cuenta, el inciso f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del Estado, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese marco, se entiende que es dable que el Residente de Obra muestre preocupación por la conservación del cemento que se le suministrará y procure contar con un ambiente adecuado para su almacenamiento, es por ello que priorizó por sobre cualquier formalidad no esencial el de reprogramar las entregas, suscribir una carta de suspensión de la segunda entrega y comunicársela al contratista, situaciones que no perjudican al contratista, dado que el mismo está aceptando la reprogramación de las entregas y está a la espera de la aprobación de una ampliación de plazo a su contrato y la posterior suscripción de la adenda respectiva.

Como se advierte, **la normativa ha previsto que pueden aprobarse ampliaciones de plazo, para alcanzar la finalidad del contrato**, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del contratista (solicitud de ampliación de plazo) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 02 al **CONTRATO N° 021-2023-MPI/GM**, para el "Suministro de cemento portland tipo MS para la obra: Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa", por el período de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, teniéndose un plazo total de ejecución contractual de ciento nueve (109) días calendario.

En consecuencia, modificándose el cronograma de entrega, conforme al siguiente detalle:

| N° Entrega | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Plazo de entrega | Fecha de entrega |
|------------|----------|---------------|--------------------------|---|------------------|
| Primera | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 2 días de suscrito el contrato. | 30/12/2023 |
| Segunda | 4000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 79 días de suscrito el contrato. | 16/03/2024 |
| Tercera | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 104 días de suscrito el contrato. | 10/04/2024 |
| Cuarta | 3000 | Bolsas | Cemento Portland tipo MS | A los 109 días de suscrito el contrato. | 15/04/2024 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente Resolución Gerencial al Apoderado de **GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la Adendas al Contrato N° 021-2023-MPI/GM.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ISLAY

Ing Pedro Calcina Huanca
GERENTE GENERAL IVP-ISLAY

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>